



Reglamento General de Ayudas Educativas y Subsidios Educativos

BBS-RG-7

La Junta Directiva de FEPEP, en uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto vigente, aprueba el presente Reglamento de Ayudas Educativas.

TÍTULO I

DEFINICIONES

AUXILIOS EDUCATIVOS: es el apoyo entregado por FEPEP a los asociados hábiles y beneficiarios activos para subsidiar sus actividades de educación, cultura y recreación.

BENEFICIARIO ACTIVO: aquel beneficiario del asociado hábil que figura registrado en los sistemas de información de FEPEP, y del cual ya se presentaron y/o se tienen actualizados los documentos requeridos para su activación.

BENEFICIARIO INSCRITO: aquel beneficiario del asociado hábil que figura registrado en los sistemas de información de FEPEP, y del cual no se han presentado los documentos para su activación.

GRUPOS CONECTADOS: conformado por asociados con un beneficiario en común.

DISCAPACIDAD: la OMS define la discapacidad como: “Cualquier restricción o impedimento de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano”.

INCAPACIDAD PERMANENTE: situación en que una persona, después de haber estado sometido al tratamiento prescrito, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral.

EDUCACIÓN FORMAL: aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas y conducente a grados y títulos. Para este Reglamento se hace referencia sólo a educación superior.

EDUCACIÓN INFORMAL: tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y

prácticas. Los cursos de educación informal sólo conducen a una constancia de asistencia y no son objeto de certificación.

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO (TÉCNICA LABORAL): se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales, y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

FORMACIÓN SOLIDARIA: se entiende como la capacitación dirigida al entorno de FEPEP y el sector cooperativo en cuanto a generalidades, participación y economía de dicho sector; para asociados hábiles y directivos.

SUBSIDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR: contempla el cubrimiento de los costos de matrícula y gastos educativos generados por estudios de educación superior (técnica, tecnológica o profesional del primer pregrado) en que incurran los beneficiarios activos de los asociados hábiles.

SMMLV: salario mínimo mensual legal vigente.

TÍTULO II

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. La fijación de los auxilios contemplados en el presente Reglamento son potestad de la Junta Directiva, la cual podrá modificarlos por iniciativa propia o de acuerdo con las recomendaciones del Comité de Educación, Cultura y Recreación, previo estudio que garantice la estabilidad económica de FEPEP.

ARTÍCULO 2. Los auxilios educativos se entregarán teniendo en cuenta un tope anual de un (1) SMLMV para asociado y su grupo familiar, con un tope mensual del 10% del SMLMV, teniendo en cuenta si se recibe o no apoyo por este concepto, por parte de la empresa. En ningún caso se podrá superar el 100% del valor de la factura.

Parágrafo 1: para el pago del auxilio de libre destinación solo podrá disponer del 50% del tope anual asignado.

ARTÍCULO 3. FEPEP sólo reconocerá auxilios cuando se haya cumplido seis (6) meses continuos a partir de la vinculación del asociado, y deberá presentar facturas electrónicas con fecha igual o posterior a ese momento.

PARÁGRAFO 1. Los asociados que reingresen tendrán derecho a reclamar auxilios desde el momento de su reingreso, las facturas electrónicas deberán tener fecha igual o posterior a la fecha de reingreso.

ARTÍCULO 4. Para hacer efectivo el reconocimiento de los auxilios que se describen a continuación, se debe presentar al FEPEP, factura electrónica con vigencia no mayor de 90 días, contados a partir de la fecha de pago del documento y esta debe coincidir con las fechas en las cuales se tomó el servicio o procedimiento, donde se discrimine claramente el servicio tomado y quién tomó dicho servicio.

ARTÍCULO 5. Para los grupos conectados en los casos en que dos asociados tengan un beneficiario en común y soliciten auxilios por el mismo evento, podrán recibirlo siempre y cuando la sumatoria de los auxilios entregados por FEPEP y por el empleador, no supere el valor de la factura electrónica objeto de auxilio.

ARTÍCULO 6. FEPEP se reserva el derecho de verificar la correcta utilización de los auxilios recibidos, para ello podrá solicitar documentos adicionales o realizar validaciones con los prestadores de los servicios.

ARTÍCULO 7. En caso de comprobarse un uso indebido de un auxilio otorgado a uno de los asociados, se solicitará a la Junta Directiva de FEPEP la aplicación de las sanciones correspondientes de conformidad con el Estatuto.

TÍTULO III

BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 1. Pueden ser beneficiarios del asociado para la entrega de Auxilios de Educación, los siguientes:

- Cónyuge o compañero(a) permanente.
- Hijos menores de 18 años.
- Hijos con incapacidad permanente igual o superior al 50%.
- Hijos con discapacidad certificada por la EPS.
- Hijos con edad entre 18 y 25 años, que dependan económicamente del asociado y que sean sus beneficiarios en el sistema de seguridad social, o de su cónyuge o compañero(a) permanente, o de la madre o padre biológico.
- Hijos adoptivos o hijastros que cumplan con las condiciones anteriores.
- Padres que dependan económicamente del asociado.
- Para los asociados que no tengan beneficiarios inscritos y activos podrán hacerlo para abuelo(a) o sobrino(a) o un nieto(a), para los dos últimos hasta los 25 años, siempre y cuando estos dependan económicamente del asociado.
- Para los asociados sin cónyuge ni compañero(a) permanente (con o sin hijos), pueden registrar los hermanos solteros que dependan económicamente del asociado, hasta los 25 años y si presenta discapacidad o incapacidad superior al 50% sin límite de edad.

ARTÍCULO 2. La identidad y el vínculo del beneficiario se probarán de conformidad con lo ordenado por la ley, como mínimo. La Administración de FEPEP exigirá las pruebas adicionales que en casos específicos amerite y hará las calificaciones de estas.

TÍTULO IV

AUXILIOS

FEPEP entregará auxilios educativos para sus asociados y sus beneficiarios en las diferentes modalidades, de acuerdo con el tope anual aprobado.

1. Formación solidaria.
2. Educación informal.
3. Educación formal.
4. Libre destinación.

CAPÍTULO I

FORMACIÓN SOLIDARIA

En esta modalidad de capacitación, el Fondo cubrirá el 100% de los cursos coordinados por FEPEP.

CAPÍTULO II

EDUCACIÓN INFORMAL

ARTÍCULO 1. FEPEP entregará auxilios teniendo en cuenta tope por asociado y beneficiarios, para las diferentes modalidades y tipos de curso.

PARÁGRAFO 1. Sólo para asociados se reconocerán auxilios de educación informal en: diplomados, congresos, certificaciones, seminarios, retiros y encuentros de parejas.

CAPÍTULO III

EDUCACIÓN FORMAL

ARTÍCULO 1. Se pagarán auxilios educativos para los asociados hábiles, en educación formal (técnica, tecnología o profesional), según el tope establecido, independiente si es o no su primera carrera profesional.

CAPÍTULO IV

LIBRE DESTINACIÓN

ARTÍCULO 2. Se otorgará auxilio de libre destinación sólo para el asociado, para ser utilizado en cultura o recreación, según su preferencia.

PARÁGRAFO: este beneficio también podría ser utilizado para guardería de las mascotas domésticas, programa de entrenamiento o salud (aplica para hospitalización, vacunas, cirugía y medicamentos). En todos los casos la factura electrónica deberá estar a nombre del asociado.

TÍTULO V

SUBSIDIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN BÁSICA

ARTÍCULO 1. OBJETO: facilitar el acceso de los beneficiarios activos de los asociados hábiles de FEPEP en el sistema educativo, en los niveles de educación superior, mediante la adjudicación de subsidios educativos.

ARTÍCULO 2. RECURSOS: los recursos para este subsidio educativo provienen de las partidas aprobadas presupuestalmente por la Junta Directiva para el Fondo de Educación, Capacitación y Recreación, a ser ejecutados por el Comité de Educación.

ARTÍCULO 3. RUBROS PARA SUBSIDIAR: este subsidio contempla el cubrimiento de los costos de matrícula y gastos educativos generados por estudios de educación superior en que incurran los beneficiarios activos de los asociados hábiles. El valor de este subsidio es variable de acuerdo con la asignación presupuestal semestral y por un tope máximo de un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) por semestre.

PARÁGRAFO 1. Si ambos padres son asociados, sólo podrá presentar inscripción uno de ellos, ya que el evento es el mismo (una matrícula, un estudiante).

CAPÍTULO II

PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA: todo proceso de selección cuyo fin sea dar alcance al objeto de este subsidio, deberá ser ampliamente divulgado mediante convocatoria a través de los medios de comunicación que FEPEP disponga.

ARTÍCULO 2. REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS ASPIRANTES: los asociados hábiles aspirantes al subsidio deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a. Estar al día con las obligaciones adquiridas con FEPEP o si esta es originada por saldo rojo que no sea superior a 2 cuotas.
- b. El beneficiario deberá estar admitido en una Institución de Educación Superior (IES) en Colombia.
- c. Haber terminado el nivel o período académico inmediatamente anterior.
- d. El subsidio sólo es aplicable hasta el primer (1) título profesional.

PARÁGRAFO 1. En caso de que el programa educativo sea por ciclos propedéuticos, el subsidio será válido hasta la terminación de los 3 ciclos del mismo programa educativo, siempre y cuando no haya una interrupción superior a dos semestres, sin causa justificada.

PARÁGRAFO 2. ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS AUTORIZADOS: las instituciones educativas autorizadas para beneficiarse de Subsidios Educativos de FEPEP, serán aquellas que se encuentren clasificadas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES del Ministerio de Educación, a través del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES, las Secretarías de Educación Municipal y otras instituciones educativas reconocidas por las autoridades competentes.

PARÁGRAFO 3. No aplican para la adjudicación de subsidios educativos programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano (técnica laboral).

ARTÍCULO 3. REQUISITO NECESARIO PARA LA INSCRIPCIÓN: Los asociados aspirantes al subsidio deben adjuntar al momento de la inscripción lo siguiente:

- Factura electrónica del pago de matrícula.
- Constancia que especifique el período o ciclo académico a cursar, su duración y valor.
- Carta de la empresa donde trabaja que certifique si le proporcionaron beneficios para la educación superior del beneficiario inscrito, indicando el valor exacto según la factura presentada.

ARTÍCULO 4. ADJUDICACIÓN: El proceso de adjudicación de los subsidios estará a cargo de FEPEP, que procederá a distribuir proporcionalmente el presupuesto asignado por la Junta Directiva semestralmente entre todos los inscritos que cumplan con los requisitos mencionados anteriormente. Esto se realizará de acuerdo con el apoyo recibido por parte de la empresa donde

trabajen los asociados aspirantes, de tal manera que aquellos que reciban mayor apoyo recibirán un subsidio menor.

El valor del subsidio es variable y para su adjudicación se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1. Asociados o beneficiarios sin apoyo de la empresa.
2. Asociados o beneficiarios con apoyo de la empresa.

PARÁGRAFO 1. El beneficio por subsidios educativos no será parte del tope anual de los Auxilios de Educación.

ARTÍCULO 5. DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: una vez se hayan adjudicado los subsidios, FEPEP entregará el valor a reconocer, mediante los procedimientos que establezca para dicho efecto.

ARTÍCULO 6. DURACIÓN DEL SUBSIDIO: el subsidio se otorgará por el semestre respectivo; cada semestre se realizará un nuevo proceso de adjudicación y los favorecidos podrán ser iguales o diferentes.

ARTÍCULO 7. SUSPENSIÓN: se considera causal de suspensión para participar y acceder al Subsidio Educativo, cuando el asociado hábil presente adulteración de documentos o presentación de información falsa.

Este Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva, en su sesión ordinaria del 28 de noviembre de 2024, como consta en el Acta No. 738, el cual entrará a regir a partir del 7 de enero de 2025.